

rriquez en nombre de S. M. nos propuso; y fuera de esto es cosa clara que ningún Obispo ni clérigo puede, sin manifiesta temeridad, obligarse de justicia á dar cuenta de las ánimas de los indios que están en su diócesi ó distrito ó partido, según la disposición en que ahora están los indios en esta tierra, si por obligación de justicia se entiende que darán cuenta á Dios de cualquiera oveja de estas que se perdiere, y de cualquiera falta que hubiere en su ministerio; porque un indio tiene su casa ó choza en una barranca, y otro en un cerro, y otro en el llano, y está el uno media legua del otro, y la iglezuela adonde se juntan cuando va el ministro, no más que tres paredes de adobes con un cobertor de paja en un páramo desierto, sin casa á la redonda; y esto es en muy muchas partes. Pues si uno encomendase á otro sus ovejas que están una en Castilla y otra en Aragón y otra en Vizcaya, cierto es que sería desatino muy grande obligarse á guardarlas muy bien guardadas; y demás de esto son muy pocos los ministros en esta tierra en respecto de los que son menester para la gente que hay en ella; porque puesto que el Arzobispo de México y el Obispo de Tlaxcalla tuviese cada uno mill clérigos más de los que tienen, no bastarían para proveer la mitad de sus Obispados de la manera que están proveídos los de España, en cada aldea y poblezuelo su Cura ó beneficiado, por lo menos. Y pues esta imposición de obligación de justicia es tan onerosa, y nosotros no somos meramente Curas ni beneficiados, ni llevamos los diezmos ni salarios, sino que suplimos el lugar de los Curas, de prestado, porque mejor se descargue la real conciencia de S. M., que le suplicamos se tenga por bien servido de nosotros sin esta dura imposición y carga, con que nos ofrecemos de hacer en este ministerio lo que harían los clérigos Curas que los Obispos pusiesen de su mano asalariados y obligados cuanto quisiesen, que es lo que según nuestra posibilidad y disposición de la tierra podemos hacer; y cuando no hiciésemos el deber, ministros tiene S. M. en el gobierno de esta tierra que le informarán de nuestro descuido.

4º Cuanto á la jurisdicción que S. M. atribuye en nues-

tras iglesias y en lo tocante á ellas á los Ordinarios, como si fuesen parroquiales ó clericales, suplicársele que no lo permita, dándole á entender que no son sino iglesias regulares ó monacales edificadas con autoridad Apostólica y con licencia de S. M., ó de sus Virreyes en su nombre, para nuestra habitación, con mucho trabajo y solicitud nuestra, y con limosnas que los fieles voluntariamente nos han hecho, y por determinación de la Silla Apostólica está declarado que las tales iglesias, así como los monesterios, el dominio de ellas es de la Iglesia Romana y del Sumo Pontífice como cabeza de ella, y son exemptas de los Ordinarios. Y si tenemos pilas en ellas, son de prestado mientras usamos el ministerio de los Sacramentos; y por el servicio que en él hacemos á Dios y á S. M., y ayuda á los Ordinarios, no hemos de ser de peor condición que los demás Religiosos de esta Orden que para su morada edificaron monesterios y iglesias por todo el mundo. Cuanto más siendo como es necesario para el bien y pro de la república y de los vasallos de S. M., que los Religiosos permanezcan en los dichos monesterios y iglesias, puesto caso que entren clérigos y Curas que administren los Sacramentos, porque están en pueblos de mucha gente, así indios como españoles, que se van de cada día más aumentando, y los unos y los otros querrán tener el beneficio y ayuda espiritual que los pueblos de España y de toda la cristiandad tienen con los monesterios de los Religiosos para sus confesiones y predicaciones, y sería mucho mal y daño, que estando los dichos monesterios ya edificados y puestos en forma de Religión, entrasen en ellos clérigos seculares, y los profanasen, y hiciesen caballerizas de los claustros y refectorios, con escándalo de los naturales, y los destruyesen y arruinasen, como lo han hecho en algunos monesterios que en tiempo pasado nosotros dejamos por falta de frailes; y cuando después quisiesen llevar Religiosos á los dichos pueblos fuese menester edificar de nuevo monesterios en que viviesen, lo cual sería grande inconveniente; mayormente que las casas de los clérigos, cuando hubiesen de entrar, han de ser de diferente traza, como las de los otros seglares, y ellos

tendrán harto cuidado de edificarlas á su modo, pues no les faltará para ello el posible.

Atento á lo cual, se suplique á S. M. mande reponer lo acerca de este artículo contenido en la dicha Cédula, declarando que los dichos Obispos no se entremetan en visitar las dichas iglesias regulares adonde residen los Religiosos y tienen su morada, ni lo que pertenece al ornato de ellas y culto divino, salvo, cuando mucho, las pilas del bautismo, y el olio y crisma, por ser cosas anexas á la administración de los Sacramentos. Y cuanto á las personas de los Religiosos que entienden en este ministerio, no tengan que corregirlos, más de sólo en lo que tocara á faltas que hallaren en el dicho ministerio; y esto lo hagan en los mismos monesterios al tiempo que visitan la pila, y no los puedan llamar á sus casas ni á otra parte para ello, ni los inquieten ni perturben, pues de ello ningún fruto se puede sacar, sino quebrantamiento de la paz con que Dios se sirve.

5º Que si S. M. es servido, mande dar otra traza con que más se conservará esta paz entre los eclesiásticos en estos reinos, porque teniendo entrada de visita los Obispos en los monesterios podrían suceder discordias y pesadumbres, queriendo pretender más jurisdicción de la que les pertenece. Y la traza es que se pida á S. S., como á Supremo Pastor que es de toda la Iglesia universal, que dé por relevados y desobligados á los Obispos de Indias de la carga y obligación de dar cuenta á Dios de las ánimas de los indios que están á cargo de los Religiosos, en cuanto á la administración de los Sacramentos y cura de sus ánimas, como lo suena el Breve concedido de Pio V á pedimento de S. M., en que encomienda el oficio de Curas á los dichos Religiosos en los lugares adonde residen, y manda que los Obispos no se entremetan en los tales lugares; y que esta obligación que habían de tener los Obispos la imponga el Sumo Pontífice á los Prelados superiores de la Religión que fueren en estas partes, así Provinciales como Comisarios Generales; que pues se les confía lo principal á los inferiores súbditos, que es el ministerio de la doctrina y Sacramentos, no es mucho que se confíe á los superiores la

visita y cuidado de saber cómo esto se cumple; y que esto dure y se guarde mientras que los Religiosos tuvieren á su cargo este ministerio, declarando la causa que para esto mueve al Pontífice, conviene á saber, porque hasta que los indios naturales de estas partes se hagan hábiles y capaces para que de ellos mismos haya algunos sacerdotes y ministros, como de todas las naciones que la Iglesia ha traído á la fe católica los ha habido, no conviene que los Religiosos los dejen de su manutención, porque no vuelvan al vómito de la gentilidad, dejando la fe cristiana, en que por ser ellos tan flacos y tiernos no los podemos aun juzgar por sólidos y fijos; y cuando fuere necesario ir poniendo Curas clérigos en algunos pueblos que tienen de visita ó á su cargo los Religiosos, por haber falta de ministros frailes conforme á la gente que ministran, en tal caso los que gobiernan por S. M. tengan cuenta de mirar en ello y advertirlo á S. M. para que se provea, pidiendo los clérigos que fuere menester á los Obispos, sin que ellos se inquieten ni tengan otro cuidado, más de tomar á su cargo lo que les dieren.

Cuanto á la relación que S. M. pide se le dé de lo que parece convenir se provea para adelante cerca de la ejecución de su Real Cédula, se le puede advertir:

1º Que para haber de descargar enteramente su real conciencia proveyendo á los indios de ministros Curas que no solamente se obliguen de palabra, sino que realmente se puedan obligar á dar cuenta de sus ánimas y lo puedan hacer suficientemente, conociéndolos y sabiendo adónde y cómo vive cada uno, según conviene que el Pastor conozca y cuente sus ovejas, para esto es necesario, cuanto á lo primero, hacer juntar los indios en pueblos formados por traza y orden de sus calles y casas, como ya están algunos, y esto generalmente, así grandes como pequeños, que estén al derredor de las iglesias para que puedan ser contados y conocidos, y se tenga cuenta con ellos, posponiendo el trabajo corporal y temporal que en esta mudanza por algún tiempo padecerán, al bien espiritual y perpetuo que se conseguirá en ellos y en sus descendientes. Y esto se entiende que se haga con los medios convenientes, así en reservarlos

de todo otro trabajo por el tiempo que para edificar sus casas y hacer esta mudanza hubieren menester, como en darles sitios y tierras en abundancia que cada uno pueda cultivar, y al pueblo en común sus ejidos y términos donde perpetuamente ningún español ni otra persona pueda entrar ni privarlos de ellos. Y á esto no hay que alegar lo de Galicia y Vizcaya, y de las montañas, que están las casas muy derramadas y apartadas unas de otras, y por eso no deja de tenerse cuenta y razón con su cristiandad, pues se entiendo la diferencia que hay de la una gente á la otra, y que el indio, si no es cual ó cual, ha menester un alguacil que lo despierte y lo haga levantar y lo lleve á la iglesia, y que lo llame para cada cosa de las que él mismo tiene necesidad para su salvación y para los de su casa.

2º Que tras este fundamento, que es el primero para la cristiandad de los indios, que se tase el número de los vecinos indios casados que un sacerdote podrá buenamente cultivar y ministrar, y este número de gente, cincuenta más ó menos, esté prefijo y determinado para cada beneficio de los clérigos que hubieren de ser proveídos de nuevo en el ministerio de los indios, señalándoles su salario, y de dónde lo han de haber.

3º Que conforme á este número y tasación se vayan concertando y disponiendo los pueblos que al presente están á cargo de clérigos y de los Señores Obispos, hasta que sobren ministros clérigos, que no tengan los Obispos adonde ponerlos, comiencen á ser proveídos en los pueblos de visita que los Religiosos tienen ahora á su cargo, conforme al número asignado y prefijo, comenzando á proveerlos y ponerlos en lo más lejos, adonde menos alcanza la doctrina y cuidado de los Religiosos; y así vayan procediendo y allegándose poco á poco á los pueblos adonde los mismos Religiosos residen y tienen sus monesterios, y en los dichos pueblos entren y sean proveídos de sus curatos ó beneficios, y tomen el ministerio, dejándoselo los Religiosos pacíficamente cuando ya todo lo de lejos esté ocupado y proveído de ministros, quedándose los frailes en sus conventos para ayudar á confesar y predicar, como lo hacen en Es-

paña. Y por este orden se hacen muchos bienes, y se evitan los inconvenientes que por otras vías se hallan; porque, lo uno, los indios se van proveyendo de ministros ordenada y pacíficamente y adonde es mayor su necesidad, y sin que los ministros se impidan unos á otros. Lo segundo, entrando así poco á poco los clérigos, los indios que han sido industriados de Religiosos se irán haciendo á su modo de ellos, y cobrando afición á su doctrina y tratamiento, lo cual, si se hiciese de golpe, lo recibirían agramente y se exasperarían, como de ello hemos tenido harta experiencia en pueblos adonde les han querido dar clérigos contra su voluntad. Lo tercero, para cuando los clérigos entrasen en los mismos pueblos adonde los Religiosos tienen sus monesterios, ya estarían tan poblados de españoles, y los indios tan españolados, que pudiesen sustentarse de solas limosnas y vivir de su mendicación, como en las demás partes del mundo, lo cual por ahora no podrían.

4º Lo último se ha de advertir que para entrar los clérigos en los dichos beneficios y partidos, sean presentados de los Obispos al Virrey que gobierna, el cual se satisfaga de que siquiera saben la lengua de los naturales de donde se han de proveer, y que son de vida ejemplar. Cuanto á los españoles que residen en los pueblos de indios adonde nosotros estamos, se debería de advertir que les administraremos simplemente los Sacramentos hasta que hayan de entrar allí Curas; pero en cuanto á los demás, los Obispos los encomienden á los clérigos más cercanos, para que sepan de su cristiandad y cómo viven, y los visiten y corrijan, porque á nosotros no nos está bien contender con ellos sobre si oyen misa ó sermón, ó si se confiesan ó no, y sobre las demás faltas que hacen en lo que son obligados á cristianos, ni tampoco ellos quieren ser corregidos de los frailes, y así hay muy muchos en esta tierra que viven en la ley que quieren.

*Cerca de las diferencias y disensiones que han pasado en la resistencia que los Padres Provincial y Discretos de esta Provincia han hecho al Padre Comisario General Fr. Alonso*

*Ponce, yo he procurado que de entrambas partes se atajasen los escándalos que han sucedido, por las vías que he podido; y esto se entenderá por algunas copias que me quedaron de cartas que sobre este caso escribí, y son:*

## LXV

*Cuando enviaron al Padre Comisario desterrado á Quatimala, me escribió del camino esta carta:*

Muy Reverendo Padre: Ya creo tendrá V. R. noticia de lo que en México me ha pasado con estos Padres, y cómo por mandado de la Real Audiencia voy hacia Quatimala. Recibiré mucho contento y caridad de que antes que más me aleje nos veamos, y paréceme será buen cómodo en Cholula, adonde con el favor de Dios llegaré yo el domingo ó el lunes que viene. Por caridad tome V. R. este trabajo y se llegue allí, y sea para el día dicho, porque no puedo detenerme mucho. Encomiéndeme V. R. á Dios en el entretanto, cuyo amor y gracia sea siempre en nuestras almas. De S. Felipe, 14 de Marzo de 1586 años. Siervo de V. R. en el Señor.—FR. ALONSO PONCE, COMISARIO GENERAL.

*De lo que respondí á esta carta de prima instancia no me quedó copia porque fué de prisa, más que en sustancia me excusé de la ida á Cholula por estar actualmente enfermo, y añadí lo que me pareció convenía advertir, que se refiere en la carta que sigue, la cual escribí luego á tercero día.*

## LXVI

CARTA PARA EL PADRE COMISARIO GENERAL  
FRAY ALONSO PONCE.

Reverendísimo Padre nuestro: Respondiendo antier á la de V. P. le dí cuenta de mi indisposición, y que si con ella no estuviera impedido, yo hubiera sido el mensajero. También sin estar advertido de lo que ahora he sabido que

ha pasado con los Padres Fr. Andrés Vélez y Fr. Juan Cansino, supliqué á V. P. de llevar consigo todo el trabajo de este mal suceso por el bien de sus ovejas, procurando cuanto de su parte fuese posible dejar á todos los Religiosos quietos, sosegando á los que mostrasen alteración con su partida, aunque no fuese más de porque no atribuyesen á V. P. título de alboroto, que es con lo que más pueden indignar al Rey, nuestro Señor, y á su Consejo, y desacreditar la persona de V. P. para con nuestros Padres Rmos. de la Orden los que esto quisiesen pretender. Y ahora, oído que á los dos Padres sobredichos sacaron el jueves pasado en un carro como á galeotes, por mandado de la Real Audiencia, para embarcarlos y enviarlos á España, y (á lo que suena) es sobre la Patente que V. P. tiene enviada, me pareció estaba yo obligado á suplicar á V. P. de nuevo mire por las llagas de Jesucristo los daños grandísimos y irreuperables que de porfiar sobre este negocio se seguirán, pues es tirar coces contra el aguijón, y V. P., por mucho que la conciencia le dictase de no dejar la Provincia en manos del P. Provincial, no está obligado á llevarlo hasta el cabo con tan gran contrapeso de inconvenientes y dispersión de sus ovejas, sin poder salir con ello; y aun el haber pasado un punto adelante desde la hora que V. P. entendió serle contrarios el Rey y Audiencia, me parece que no fué acertado, porque ya sabemos que en desgracia del Rey ningún negocio de república secular ni eclesiástica puede tener buen suceso, y V. P. cumplía y cumple con Dios y con los hombres con un testimonio de como no le dejan hacer su oficio, y pues todavía hay tiempo para soldar lo quebrado, por amor de Dios suplico á V. P. ponga de su parte los medios con que tanto mal se remedie. Y advierta V. P., que de venir la Patente, como dicen que la traen Religiosos para tomar testimonio de quién recibe al P. Sahagún por Prelado y quién no lo recibe, no sirve de otra cosa sino de que se manifieste cada uno y diga en público "yo soy de este bando," y el otro "yo soy destotro," y de aquí crezca el fuego de la división y discordia, lo cual se debería evitar con todo el cuidado del mundo. Y si en es-